

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-001-13

QUE INSCRIBE AL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA LA REVENTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial promovida ante el **INDOTEL** por el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, a los fines de revender servicios públicos de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. El día 2 de julio de 2012, mediante correspondencia numerada 102053, el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, solicitó al **INDOTEL** su Inscripción en el Registro Especial que mantiene esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

2. En su informe legal DA-I-000038-12, de fecha 11 de julio de 2012, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, concluye señalando, por una parte, que la solicitud de Inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y sugiriendo, por otra parte, remitir el expediente correspondiente al Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** para su evaluación, a los fines de determinar si la misma implica la prestación de algún servicio de telecomunicaciones;

3. De igual manera, el informe técnico No. GR-I-000278-12, de fecha 27 de septiembre de 2012, elaborado por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, luego de evaluar el tipo de servicio que dicha entidad de intermediación financiera se propone ofrecer, concluye señalando que las informaciones depositadas por el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, relativas a la solicitud de Inscripción en Registro Especial interpuesta ante el **INDOTEL** por dicha sociedad, cumplían con los requerimientos técnicos dispuestos por la reglamentación;

4. En tal virtud, en fecha 5 de octubre de 2012, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000282-12, la solicitud del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**; recomendando la inscripción de dicha entidad bancaria en el registro especial que mantiene este órgano regulador para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 20 de febrero de 2007, mediante Resolución No. 29-07, (en lo adelante “Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”) establece los requerimientos para el desarrollo de la actividad de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones, bien se trate de reventa de servicios portadores, servicios básicos o de servicios de valor agregado;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que reventa de servicios telecomunicaciones es: *“la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial habilitado para tales fines, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, el solicitante de una Inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, es una entidad de intermediación financiera organizada y constituida de conformidad con las leyes y disposiciones que regulan este tipo de entidades en la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que en ese sentido, la Lic. Wendy Matos, abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe legal No. DA-I-000038-12, de fecha 11 de julio de 2012, determinó que el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, había presentado todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente citado, para ser inscrita en el registro especial que guarda esta institución para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que dentro de los documentos depositados por la solicitante, figura un Contrato de servicios, suscrito con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en fecha 30 de mayo de 2012, mediante el cual ésta conviene proveerle al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, servicios de Telefonía Móvil, con la finalidad de que los mismos sean comercializados o revendidos por **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, en nombre propio, a sus clientes;

CONSIDERANDO: Que el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, previamente citado, establece textualmente que: *“La comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa”* (subrayado nuestro);

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que dispone la precitada norma, es evidente que el revendedor asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios revendidos a terceros; que en ese sentido, les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley relativas a la prestación de servicios, excluyendo aquellas que se refieren a la instalación, expansión y operatividad de las redes; que asimismo, le resulta aplicable a todo revendedor de servicios públicos de telecomunicaciones, cualquier otra obligación contenida en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece, de manera textual, lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;*

CONSIDERANDO: Que el período de vigencia de la presente Inscripción no podrá exceder lo establecido en el Contrato de Servicios suscrito por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, en fecha 30 de mayo de 2012, y que establece en su artículo 3.1 lo siguiente: *“[e]l Contrato entrará en vigencia a partir de su firma por las Partes y permanecerá vigente durante un período de tres (3) años”;* que en tal virtud, la vigencia de la presente Inscripción se extenderá hasta el día 30 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando No. GR-M-000282-12, el Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la Inscripción del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa en todo el territorio nacional de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que dicha entidad bancaria cumple con los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus atribuciones y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 30 del Reglamento previamente señalado, esta Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** entiende procede inscribir a la sociedad **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la reglamentación;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para la Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, interpuesta en fecha 2 de julio de 2012, por el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, y sus anexos;

VISTO: El contrato de servicios con fecha 30 de mayo de 2012, suscrito entre el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, y la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones;

VISTO: El informe legal No. DA-I-000038-12, con fecha 11 de julio de 2012, realizado por la Lic. Wendy Matos, Abogada del Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El informe No. GR-I-000278-12, con fecha 27 de septiembre de 2012, realizado por el Departamento Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. GR-M-000282-12, con fecha 5 de octubre de 2012, suscrito por el Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para las autorizaciones de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el contrato de servicios suscrito por dicha empresa y la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, en fecha 30 de mayo de 2012.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder del 30 de mayo de 2015, esto es, la fecha en la que habrá de cesar la relación contractual, de conformidad con el artículo 3.1 del Contrato de Servicios de fecha 30 de mayo de 2012, intervenido entre **ORANGE DOMINICANA, S. A.** y el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios, excluyendo las obligaciones y responsabilidades que se refieren a la instalación, expansión, funcionalidad y operatividad de las redes, las cuales sólo podrán ser aplicables al concesionario del servicio público de telecomunicaciones, que en el caso de la especie es la sociedad comercial **ORANGE DOMINICANA, S. A.**;

CUARTO: AUTORIZAR la expedición del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, el cual deberá contener como mínimo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DECLARAR que el **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, en su condición de revendedor de servicios de telecomunicaciones, en virtud de lo establecido en el ordinal 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, asumirá la responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio.

SEXTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES**, y

a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

Firmado:

Licda. Teresita Bencosme de Ureña
Directora Ejecutiva